



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 193

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Normas Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 MAR 2015

VISTOS:

El Informe Legal N° 134-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-AL-MPPCH, de fecha 05 de Marzo del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2** Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Se resolvió mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, dando el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, contra el adjudicatario **FRANCISCO ALBERTO ACOSTA GARCIA**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 8, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01028299 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, notificando la mencionada resolución el día 03 y 06 de marzo del 2014;

Que, el adjudicatario, no presento sus medios probatorios para desvirtuar las causales de Resolución de Contrato establecidas en la cláusula sexta, inciso 4 y artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que autoriza la realización de acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por lo que, mediante Resolución Jefatural N° 646-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de Julio del 2014, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **FRANCISCO ALBERTO ACOSTA GARCIA**, notificando al administrado con el mérito de dicha resolución el día 25 de Agosto del 2014, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes;

Que, mediante Memorandum N° 1451-2014-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 22 de setiembre del 2014, se solicita al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo información acerca de la presentación y/o existencia de algún recurso administrativo contra la Resolución Jefatural N° 646-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, dando respuesta mediante Informe N° 395-2014-GRC/GGR-OTDyAWJLB, el 22 de setiembre del 2014, en el que se determina que no existe recurso administrativo contra dicha resolución, contenida en el expediente N° 77-2010;

Que del análisis y revisión de los presentes actuados administrativos, se advierte que el adjudicatario **FRANCISCO ALBERTO ACOSTA GARCIA** es en la actualidad fallecido, ya que según se aprecia en el asiento 00003 de la Partida Electronica N° P01028299 figura inscrita la Sucesion Intestada del adjudicatario a favor de Catherine Liz Acosta Raygada;

Que, se aprecia tambien en autos el cargo de la notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, a la administrada Catherine Liz Acosta Raygada, con fecha 03 de octubre de 2014, y se advierte que a la fecha dicha administrada no presento descargos contra la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 646-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de Julio del 2014, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **FRANCISCO ALBERTO ACOSTA GARCIA**, sin haberse tomado en consideración la sucesion intestada del adjudicatario que se encontraba inscrita con fecha 04 de noviembre de 2011;

Que, se advierte que el precitado procedimiento se ha seguido unicamente contra el adjudicatario **FRANCISCO ALBERTO ACOSTA GARCIA**, habiendose omitido a la actual titular registral y heredera del adjudicatario, la señora **CATHERINE LIZ ACOSTA RAYGADA**;

Siendo que en el presente caso, conforme a lo señalado en el artículo 3.2 de la ley 27444, que textualmente indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, siendo que debió considerarse como parte del presente procedimiento administrativo a **CATHERINE LIZ ACOSTA RAYGADA**, al ser legítima heredera con respecto al adjudicatario, conforme se aprecia en el asiento 00003 de la Partida Electronica N° P01028299;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **193** -2015-GRC/GA-OGP-JPECP/PPNP

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos, se debe **DEJAR SIN EFECTO LO ACTUADO** en el presente procedimiento administrativo, así como Reponer el estado del procedimiento administrativo al momento en que se cometió el vicio, esto es, desde el momento de la notificación errada de la Resolución Administrativa N° 010-2008-GRC-GA/JPEDCP del 16 de octubre del 2008 efectuada con fecha 03 de marzo del 2014, **SOBRECARTANDO** dicha Resolución Administrativa a **CATHERINE LIZ ACOSTA RAYGADA**, heredera del adjudicatario **FRANCISCO ALBERTO ACOSTA GARCIA**, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda;

Que, la presente Jefatura tiene competencia para emitir la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 concordante con la Ley 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LO ACTUADO en el presente procedimiento administrativo, **REPONIENDO** el estado del procedimiento administrativo al momento en que se cometió el vicio, esto es, desde el 03 de marzo del 2014, inclusive, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPEDCP del 16 de octubre del 2008 que inicia el procedimiento administrativo, a **CATHERINE LIZ ACOSTA RAYGADA**, al ser legítima heredera del adjudicatario **FRANCISCO ALBERTO ACOSTA GARCIA**, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la misma, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Fel Celso Raas

